



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2024-001

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 81 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El presupuesto de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados formará parte del Presupuesto General del Estado. Los recursos del seguro de depósitos que administra no podrán ser destinados para financiar el presupuesto de la Corporación”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que el tercer párrafo del artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Actuará como secretario del directorio el Gerente General de la Corporación, quien participará en las deliberaciones con voz, sin derecho a voto”*;

Que el numeral 6 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“6. Aprobar el presupuesto anual de la Corporación, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que los numerales 1 y 8 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; y 8. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la Corporación”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”*;



Que el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo indica que *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado”*;

Que el artículo 111 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“No procederá la convalidación y se declarará la nulidad del acto administrativo en el que se haya incurrido por vicios subsanables cuando: 1. Ha sido oportunamente impugnado en la vía judicial, sin que se haya convalidado previamente en la vía administrativa. 2. La subsanación del vicio sea legal o físicamente imposible. 3. El vicio haya tenido origen en las actuaciones de la persona interesada. 4. La subsanación cause perjuicios a terceros o al interés general. La nulidad del acto administrativo con vicios subsanables surte efectos únicamente desde la fecha de su declaración. El procedimiento administrativo nulo no es objeto de convalidación”*;

Que el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo”*;

Que el artículo 113 del Código Orgánico Administrativo señala que *“Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos. La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio. El curso de los plazos para la interposición de los recursos administrativos inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo con el que se convalida el acto originalmente viciado. El acto administrativo con el que se convalida otro originalmente viciado únicamente es impugnable junto con aquel convalidado”*;

Que el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta”*;

Que el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público”*;

Que el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo establece que *“El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”*;

Que el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo señala que *“El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben”*;



Que el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo indica que *“El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación”*;

Que la Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico Administrativo manifiesta *“Deróganse todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando”*;

Que la Disposición Derogatoria Novena del Código Orgánico Administrativo establece *“Deróganse otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente Código Orgánico Administrativo”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala *“La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente. El ente rector de las finanzas públicas, en sujeción a los límites, metas y objetivos fiscales determinados en el capítulo de las reglas fiscales, será responsable de la compilación y la presentación de la programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal sectorial, hasta el 30 de abril de cada ejercicio fiscal y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, conforme las entidades comprendidas en el numeral 2.iii, 2.iv, y numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 8 del presente Código. La actualización de la programación fiscal plurianual y anual deberá ser elaborada antes de la presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y se remitirá como un adjunto a la misma. En el año que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo; y simultáneamente la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno, regirá la programación fiscal plurianual y anual aprobada y actualizada en el año anterior. La elaboración, compilación, consolidación, aprobación y actualización de la programación fiscal respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos”*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”*;

Que el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIPI las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”*;

Que el artículo 94 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE indica que *“VICIOS QUE IMPIDEN LA CONVALIDACIÓN DEL ACTO.- No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho: a) Aquellos actos dictados por un órgano incompetente por razones de materia, territorio o tiempo; b) Aquellos actos cuyo objeto sea imposible o constituya un delito; y, c) Aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento. Tampoco son susceptibles de convalidación aquellos actos cuyo contenido tenga por objeto satisfacer ilegítimamente un interés particular en contradicción con los fines declarados por el mismo acto, así como los actos que no se encuentren debidamente motivados”*;

Que el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE manifiesta que *“VICIOS SUSCEPTIBLES DE CONVALIDACIÓN.- Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente”*;

Que el artículo 6 de la Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-DIR-2023-0003-O de 16 de noviembre de 2023, el Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante circular Nro. MEF-VGF-2023-0005-C de 23 de diciembre de 2023, suscrito por el Viceministro de Finanzas y sus anexos, puso en conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las *“DIRECTORICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2024 Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2024-2027”*, indicado que el cierre del módulo PyF para entidades será el 31 de enero de 2024 a las 23:59 pm;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0006-OFICIO de 05 de enero de 2024, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su calidad de secretaria del Directorio Institucional, solicitó al Presidente de la República del Ecuador que *“En atención a lo que dispone el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con lo que señala el literal a) del artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la COSEDE, en mi calidad de secretaria del Directorio, gentilmente solicito a su autoridad disposiciones respecto del nombramiento del Delegado para presidir el Directorio de la Corporación del Seguro de*



Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la normativa antes expuesta”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGAF-2024-0022-M de 22 de enero de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera presentó a la Gerencia General el “Informe técnico de la Proforma Presupuestaria misma que contiene la Proforma 2024 y la Programación presupuestaria cuatrienal 2024 – 2027” de 17 de enero de 2024 donde recomienda que “Con estas consideraciones y habiendo cumplido y observado las disposiciones legales vigentes para la elaboración y formulación de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2024, se recomienda autorizar y poner en conocimiento al Directorio la proforma presupuestaria de la COSEDE para el año 2024”;

Que mediante comentario inserto en el memorando Nro. COSEDE-CGAF-2024-0022-M de 22 de enero de 2024, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dispuso a la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos “Favor tu apoyo con la elaboración del informe legal correspondiente”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0007-M de 26 de enero de 2024, suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, puso en conocimiento de la Gerencia General de la institución, el INFORME CTPSF-UPN-003-2024 de 26 de enero de 2024, mismo que contiene el Informe legal respecto a la aprobación de la Proforma Presupuestaria 2024 y Programación Presupuestaria Cuatrienal 2023 – 2026 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante comentario inserto en el memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0007-M de 26 de enero de 2024, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dispuso “Se aprueba la proforma 2024 de acuerdo a los memorandos COSEDE-CPSF-2024-0007-M y COSEDE-CGAF-2024-0022-M. Favor proceder con la elaboración de la programación presupuestaria y POA 2024”;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0029-OFICIO de 31 de enero de 2024, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su calidad de secretaria del Directorio Institucional, solicitó al Presidente de la República del Ecuador que “Finalmente, en atención a lo que dispone el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con lo que señala el literal a) del artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la COSEDE, en mi calidad de Secretaria del Directorio, gentilmente reitero mi solicitud de disposiciones respecto del nombramiento del Delegado para presidir el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la normativa antes expuesta”;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0073-OFICIO de 12 de marzo de 2024, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su calidad de secretaria del Directorio Institucional, solicitó al Presidente de la República del Ecuador que “En atención a lo que dispone el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo que señala el literal a) del artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la COSEDE, en mi calidad de Secretaria del Directorio, gentilmente reitero mi solicitud de disposiciones respecto del nombramiento del Delegado para presidir el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la normativa antes expuesta”;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0094-OFICIO de 03 de abril de 2024, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su calidad de secretaria del Directorio Institucional, solicito al Presidente de la República del Ecuador que *“En atención a lo que dispone el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo que señala el literal a) del artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la COSEDE, en mi calidad de Secretaria del Directorio gentilmente reitero mi solicitud de disposiciones respecto del nombramiento de Delegado para presidir el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la normativa antes expuesta”*;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0120-OFICIO de 23 de abril de 2024, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su calidad de secretaria del Directorio Institucional, solicito al Presidente de la República del Ecuador que *“En atención a lo que dispone el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo que señala el literal a) del artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la COSEDE, en mi calidad de Secretaria del Directorio, gentilmente reitero mi solicitud de disposiciones respecto del nombramiento de Delegado para presidir el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la normativa antes expuesta”*;

Que con Decreto ejecutivo Nro. 285 de 30 de mayo de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador designó al señor Jorge Luis Céspedes Duque como Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0053-M DE 19 de junio de 2024, suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, puso en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-020-2024 de 19 de junio de 2024, a través del cual recomienda al Directorio Institucional que dentro del ejercicio de sus funciones determinadas en la Ley, mediante resolución tomada en sesión convocada para el efecto, convalidar la aprobación Proforma 2024 y la Programación presupuestaria cuatrianual 2024 – 2027 contenido en el memorando Nro. COSEDE-CGAF-2024-0022-M de 22 de enero de 2024 y aprobado por la Gerencia General de la institución mediante comentario inserto en el memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0007-M de 26 de enero de 2024;

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0089-MEMORANDO de 28 de junio de 2024, la Gerencia General puso en consideración del señor Presidente del Directorio la información detallada en los memorandos señalados precedentemente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 01 de julio de 2024 se convoca a Sesión Ordinaria 001-2024-O por medios tecnológicos al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria 001-2024-O por medios tecnológicos convocada el 01 de julio de 2024, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE, conocieron los informes y documentos remitidos y aprobaron la convalidación de la Proforma 2024 y la Programación presupuestaria cuatrianual 2024 – 2027 contenido en el memorando Nro. COSEDE-CGAF-2024-0022-M de 22 de enero de 2024 y aprobado por la Gerencia General de la institución mediante comentario inserto en el memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0007-M de 26 de enero de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones,

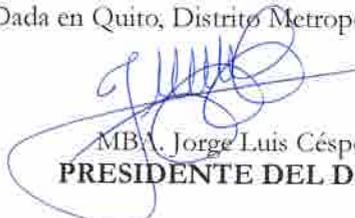
RESUELVE:

Artículo 1.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se aprobó la Proforma 2024 y la Programación presupuestaria cuatrienal 2024 – 2027 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contenido en el memorando Nro. COSEDE-CGAF-2024-0022-M de 22 de enero de 2024 y aprobado por la Gerencia General de la institución mediante comentario inserto en el memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0007-M de 26 de enero de 2024, previo al envío al ente rector de las Finanzas Públicas en virtud de la falta de conformación del Directorio de la COSEDE.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el artículo 1 de la presente resolución a continuación del artículo 4 de la Sección X “*PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Capítulo I “*DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Primero “*DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días de julio de 2024.



MBA. Jorge Luis Céspedes Duque
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MBA. Jorge Luis Céspedes Duque, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 03 de julio de 2024, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO.-



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

